

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
29 DE NOVIEMBRE DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-143/2021
13:40 HORAS

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- (Golpe de mallette). Gracias buenas tardes, siendo las **catorce horas con treinta y un minutos** del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado Presidente. De acuerdo con el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cuatro** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrado que conforman el Pleno del Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo a continuación el pase de lista: - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado Presidente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **cuatro** de los que conforman actualmente el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal del Tribunal y los justiciables.

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados y página de internet de este Tribunal, así como a través del Periódico Oficial del Estado de Michoacán. -----

Bajo ese tenor, el orden del día lo constituyen, **tres** proyectos de sentencia; correspondientes a Procedimientos Especiales Sancionadores, propuestos **uno** por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y **dos** por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; proyectos cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente, es cuanto Magistrado Presidente -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Su audio Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Perdón, gracias Secretario, Magistradas está a su consideración la propuesta del orden del día, si hay alguna propuesta o consideración de su parte. De no existir, Secretario por favor tome la votación si fuera tan amable. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente, se consulta en votación nominal si se aprueban el orden del día, con que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Perdón Magistrada no se escuchó.-

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el orden del día, fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el **primer** punto del orden del día. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **Primer** punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-153/2021. Denunciante:** Rubí González Rosales. **Denunciados:** Elías Ayala Centeno, MORENA y Partido del Trabajo. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador antes referido, instaurado en contra de Elías Ayala Centeno, MORENA y Partido del Trabajo, relativo a la utilización de propaganda electoral que vulnera los derechos de la niñez. -----

Al respecto, se propone declarar la existencia de la infracción atribuida, y por consecuencia imponer una sanción pública a los denunciados, ya que en el caso concreto no se efectuó debidamente por parte de los Denunciados la opinión libre e informada de tres menores de edad, respecto a su aparición en propaganda electoral a través de Facebook. -----

De esta manera se propone declarar que en el caso se actualiza una violación a la intimidad de las niñas y niños que fueron involucradas, lo cual pudo haber atentado contra su imagen, derivado de su utilización indebida en actos de campaña electoral; criterio que la ponencia propone bajo la premisa de evitar al máximo que menores de edad sean involucrados en actos proselitistas, aplicando de forma estricta las excepciones establecidas en la propia normativa electoral, ya que no se debe perder de vista que los derechos políticos electorales se ejercen sólo por los ciudadanos que hayan cumplido la mayoría de edad y, por consecuencia, la revisión sobre el involucramiento de menores de edad en actos político-electorales debe revisarse con especial cuidado y bajo un estándar de protección máxima. Es la cuenta Magistrado, Magistradas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Si no hay intervenciones, Secretario General, sírvase tomar la votación por favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.--

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Perdón Magistrada no escuché.----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Con el proyecto Secretario.--

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad**.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, en consecuencia en el procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-153/2021**, este Pleno **resuelve**:-----

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a Elías Ayala Centeno, así como a MORENA y Partido del Trabajo, por vulnerar el interés superior de la niñez derivado de un acto político-electoral.-----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Elías Ayala Centeno, así como a MORENA y Partido del Trabajo.-----

TERCERO. Se imponen las medidas de no repetición en los términos precisados en la presente sentencia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **Segundo** punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-144/2021**. **Denunciante:** Maribel Juárez Blanquet. **Denunciados:** Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca y otros. **Magistrado Ponente por acuerdo de Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente, Magistradas. Se da cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador señalado, instaurado por Maribel Juárez Blanquet en contra de Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, el medio de comunicación ECO INFORMATIVO Y/O PROYECTO INFORMATIVO y otros, por actos presuntamente constitutivos de



violencia política contra las mujeres por razón de género y de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Fuerza por México, por culpa *in vigilando*.-----

En principio, respecto al denunciado Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, la ponencia propone **declarar la inexistencia de las conductas denunciadas**, ante la ausencia de elementos y medios de convicción para vincularlo como autor, difusor o participe de las notas denunciadas. En consecuencia, también **se propone inexistente la falta de deber de cuidado** imputada a los partidos políticos señalados.-----

Luego, en cuanto a las notas difundidas por los medios de comunicación J. JUAN JOSÉ ROSALES y/o FRECUENCIA INFORMÁTICA ESCRITA S.A. DE C.V, QUADRATÍN AGENCIA MEXICANA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, CÍA PERIODÍSTICA DEL SOL DE MICHOACÁN S.A. DE C.V., RED 113 MICHOACÁN, NOTIVISIÓN TV/NOTITVVISIÓN e IM NOTICIAS IGNACIO MARTÍNEZ, **se propone declarar la inexistencia de los hechos reprochados**, al no acreditarse la totalidad de los supuestos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, previstos en la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior.-----

Ahora, con relación a la publicación efectuada por el medio de comunicación “**Eco Informativo y/o Proyecto Informativo**”, en la red social Facebook, se propone tener por actualizada la **violencia política contra las mujeres por razón de género, en perjuicio de la denunciante**.-----

El primer elemento relativo a que las conductas denunciadas acontecieron en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales **se satisface**, pues está acreditado que la publicación denunciada fue difundida durante el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se indicó, en ese momento se ostentaba como servidora pública al desempeñarse como presidenta municipal de Angamacutiro, Michoacán.-----

Respecto al segundo elemento, que refiere que las conductas sean perpetradas entre otros, por medios de comunicación, **también se acredita**, en virtud de que, las expresiones aludidas fueron publicadas y difundidas por un medio de comunicación; ente que, se encuentra identificado dentro del catálogo de sujetos activos que pueden ser sancionados por cometer actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

El tercer elemento que aduce que la violencia sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica, **se encuentra configurado**, pues como se razona en el proyecto, al ser expresiones públicas difundidas por el medio de comunicación indicado a través de la red social Facebook, se consideran expresiones visibles constitutivas de violencia simbólica, que son de la entidad suficiente, para acreditar la actualización en dicho elemento.-----

Al respecto, las expresiones denunciadas, se consideran lesivas de los derechos de la quejosa, pues como se razona en el proyecto, cada una, constituyen estereotipos de género que tienden a poner en duda ante la sociedad la



capacidad de la denunciante para desempeñar su encomienda como presidenta municipal, toda vez que detentan contra aspectos sensibles de su vida y que en el contexto social deben evitarse, al reproducir estereotipos de género, pues tienen como finalidad discriminar, denigrar y menoscabar la imagen pública de la denunciada. -----

Sin que, dichas manifestaciones se encuentren al amparo de la libertad de expresión y de periodismo, ya que rebasan los límites establecidos por el debate público y la crítica vehemente permitida en ciertos casos, en donde se encuentran involucrados personajes públicos, pues los derechos lesionados no se refieren a la crítica como presidenta municipal, sino que, se dirigen a perpetuar estereotipos de género, conforme a lo expuesto en la propuesta. -----

Respecto al cuarto elemento que dispone que las conductas o hechos tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, **la ponencia propone que se actualiza**, porque del contenido de las expresiones, se advierte que se traducen en un menoscabo de sus derechos políticos-electorales, pues denotan un ataque directo a su capacidad para desempeñar de manera libre de violencia el cargo público aludido, al descalificar su desempeño frente a la sociedad que la eligió, deteriorando su prestigio y atacando su imagen. -----

Finalmente, **respecto del quinto elemento**, que sostiene que las conductas o hechos se basan en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado entre las mujeres y; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres; se considera colmado, porque las expresiones emitidas demuestran un trato diferenciado y estereotipado, que le impidió el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales en la vertiente del desempeño del cargo, porque son dirigidas directamente a la quejosa por ser mujer, ya que, se identificó expresamente su nombre y, se demeritó su capacidad para desempeñar la función de presidenta municipal de Angamacutiro, Michoacán, con lo que, se advierte que existió un trato diferenciado y una afectación desproporcional en las mujeres, dado que, tal señalamiento o particularización se realizó únicamente a su persona por ser mujer, y no así a una persona diversa del género masculino. -----

Conforme a lo anterior, al haberse acreditado violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa, se propone imponer al medio de comunicación ECO INFORMATIVO Y/O PROYECTO INFORMATIVO una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo previsto en el artículo 231, inciso e), fracción I, del Código Electoral del Estado. -----

Asimismo, se proponen decretar como medidas de protección, el retiro de la publicación indicada y, como medidas de reparación integral, una disculpa pública dirigida a la ciudadana quejosa, por la difusión de la nota motivo de la presente sentencia, lo que deberá realizar en la forma y plazos indicados en la propuesta.

También, se propone como medida de satisfacción, la difusión de la presente sentencia en la página oficial de este Tribunal y; finalmente, como medidas de no repetición, se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las

Mujeres Michoacanas, para que, a la brevedad, implemente un programa de capacitación sobre género y violencia política en los medios de comunicación, al que invite a todo el personal del medio de comunicación ECO INFORMATIVO y/o PROYECTO INFORMATIVO, por lo que, se ordena a dicho medio acudir a tal capacitación. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Si no hay intervenciones Secretario, por favor sírvase a tomar la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.--

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, en consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-144/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Se **declara la existencia** de violencia política por razón de género en contra de Maribel Juárez Blanquet, cometida por el medio de comunicación ECO INFORMATIVO y/o PROYECTO INFORMATIVO.

SEGUNDO. Se **impone una amonestación pública** al medio de comunicación ECO INFORMATIVO y/o PROYECTO INFORMATIVO, y las medidas de reparación integral referidas en este fallo.-----

TERCERO. Se **declara la inexistencia** de las conductas atribuidas al ciudadano Hermes Arnulfo Pacheco Bribiezca y al resto de los medios de comunicación denunciados, conforme a lo razonado en la sentencia.-----

CUARTO. Se declara la inexistencia de la culpa *in vigilando* atribuida a los Partidos de la Revolución Democrática y Fuerza por México. -----

QUINTO. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, para los efectos precisados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente el Tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-150/2021. Quejoso:** Partido político MORENA. **Denunciados:** José Toscano Méndez y partido político Revolucionario Institucional. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el proyecto correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su gusto Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador antes referido, instaurado en contra de José Toscano Méndez, entonces candidato a la presidencia municipal del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en colocación de propaganda electoral en árboles; así como por *culpa in vigilando* del Partido Revolucionario Institucional. --

En el proyecto, se propone declarar la existente de la conducta denunciada, ello al haberse acreditado la actualización de los elementos personal, temporal y material; y, en consecuencia, amonestar públicamente al denunciado y al Partido Revolucionario Institucional. -----

En el presente, se le atribuye al denunciado haber colocado una lona con propaganda electoral en árboles ubicados en la calle Morelos, sin número, de la población de El Sabino del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán. -----

El **elemento personal** se acredita en relación con el denunciado, dado que la lona denunciada contenía su nombre e imagen, en su calidad de entonces candidato a la presidencia municipal de Marcos Castellanos, Michoacán; así como el logotipo del PRI; y, con las leyendas, además, "Chelelo es el Bueno" y "Somos la Fuerza de Michoacán"; lo que constituye evidentemente propaganda electoral. -----

De igual manera, el **elemento temporal** se tiene por demostrado, toda vez que, se constató que la propaganda electoral estuvo colocada durante el periodo comprendido para las campañas electorales, pues de conformidad con el calendario para el proceso electoral ordinario 2020-2021 del Instituto Electoral de Michoacán, para los ayuntamientos el plazo correspondió del diecinueve de abril al dos de junio. Lo que evidencia, que la propaganda se realizó, como ya se



indicó, en la etapa de campaña, pues la localización de la propaganda electoral se verificó el once de mayo, acorde al acta confeccionada para tal efecto. - - - - -

Asimismo, el **elemento material**, también se encuentra satisfecho, pues las conductas denunciadas se realizaron el once de mayo, como fue verificado por la funcionaria electoral autorizada, mediante el acta circunstanciada respectiva, en la que hizo constar que en dicha fecha se encontraba la propaganda denunciada: consistente en una lona colocada en dos árboles localizados en la calle Morelos, sin número, de la población de El Sabino de ese municipio. - - - - -

En ese sentido, también resulta dable atribuir a su vez responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, al no cumplir con su deber de cuidado respecto de ajustar la conducta del entonces candidato denunciado a la observancia de la normativa electoral. - - - - -

En consecuencia, por actualizarse la conducta denunciada se **propone amonestar públicamente** al denunciado José Toscano Méndez y al Partido Revolucionario Institucional. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, si hay alguna intervención. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De no haber intervenciones Secretario por favor tome la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, en consecuencia, en el procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-150/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara **existente** la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en árboles atribuible a José Toscano Méndez, entonces candidato a presidente municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, postulado por el partido político Revolucionario Institucional. -----

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la responsabilidad atribuida al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando* -deber de cuidado. -----

TERCERO. Se **amonesta públicamente** a José Toscano Méndez y al Partido Revolucionario Institucional.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, informo que se han desahogados todos los puntos del orden del día sometidos para esta Sesión Pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias Secretario, Magistradas, siendo las **catorce horas con cincuenta y dos minutos** se da por concluida la presente sesión no sin antes agradecerles su amabilidad y gentileza. Buena tarde gracias. (Golpe de mallet). -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA

MAGISTRADA



YURISHA ANDRADE MORALES



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA


YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-143/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, y que consta de once páginas incluida la presente. Aprobada en Sesión Pública Virtual de doce de enero de dos mil veintidós, por el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**-----


TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS